



Ayuntamiento de Jerez

REGLAMENTO DE HONORES
Y DISTINCIONES DEL
EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ



REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE JEREZ

INDICE

<u>Artículo 1.</u> -	Pág.1
<u>Artículo 2.</u> -	Pág.1
<u>Artículo 3.</u> -	Pág.1

**TÍTULO II. DE LOS NOMBRAMIENTOS DE HIJO PREDILECTO
O HIJA PREDILECTA E HIJO ADOPTIVO O HIJA ADOPTIVA DE LA CIUDAD DE JEREZ**

<u>Artículo 4.</u> -	Pág.1
<u>Artículo 5.</u> -	Pág.1
<u>Artículo 6.</u> -	Pág.1
<u>Artículo 7.</u> -	Pág.2
<u>Artículo 8.</u> -	Pág.2
<u>Artículo 9.</u> -	Pág.2
<u>Artículo 10.</u> -	Pág.2
<u>Artículo 11.</u> -	Pág.2

TÍTULO III. DE LA DISTINCIÓN MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN

<u>Artículo 12.</u> -	Pág.2
<u>Artículo 13.</u> -	Pág.2

TÍTULO IV. DE LA CONDECORACIÓN "MEDALLA DE JEREZ"

<u>Artículo 14.</u> -	Pág.2
<u>Artículo 15.</u> -	Pág.3
<u>Artículo 16.</u> -	Pág.3
<u>Artículo 17.</u> -	Pág.3
<u>Artículo 18.</u> -	Pág.3
<u>Artículo 19.</u> -	Pág.3

TÍTULO V. DE LOS PREMIOS "CIUDAD DE JEREZ"

<u>Artículo 20.</u> -	Pág.3
------------------------------------	-------

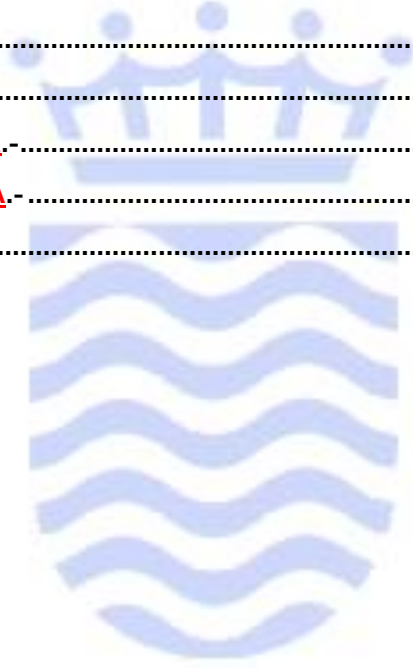


**TÍTULO VI. DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN
DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS**

<u>Artículo 21.</u> -.....	Pág.4
<u>Artículo 22.</u> -.....	Pág4.
<u>Artículo 23.</u> -.....	Pág.4
<u>Artículo 24.</u> -.....	Pág.4
<u>Artículo 25.</u> -.....	Pág.4
<u>Artículo 26.</u> -.....	Pág.4

TITULO VII. DEL LIBRO REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

<u>Artículo 27.</u> -.....	Pág.4
<u>DISPOSICIÓN ADICIONAL.</u> -.....	Pág.5
<u>DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.</u> -.....	Pág.5
<u>DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.</u> -.....	Pág.5
<u>DISPOSICION TRANSITORIA.</u> -.....	Pág.5





TÍTULO I. DETERMINACIÓN DE LOS HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 1

Los honores y distinciones del Ayuntamiento de Jerez se clasifican en las siguientes clases: Títulos, Distinciones, Condecoraciones y Premios

Artículo 2

Los títulos, condecoraciones, distinciones y premios que para honrar los méritos especiales, beneficios señalados o servicios extraordinarios, contraídos o dispensados a la Ciudad de Jerez de la Frontera, podrá otorgar ésta, y en su nombre el Excmo. Ayuntamiento, haciendo uso de su representación y facultades, serán los siguientes:

- a) Títulos: HIJO PREDILECTO O HIJA PREDILECTA DE LA CIUDAD DE JEREZ. HIJO ADOPTIVO O HIJA ADOPTIVA DE LA CIUDAD DE JEREZ.
- b) Distinción honorífica: MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACION
- c) Condecoración: MEDALLA DE JEREZ, EN SUS CLASES DE ORO, PLATA Y BRONCE.
- d) Premios: PREMIOS "CIUDAD DE JEREZ".

Artículo 3

El número de estos títulos, condecoraciones, distinciones y premios será limitado y restringido en orden y proporción a la respectiva categoría que representan, la cual se establece en el articulado de este Reglamento.

Para decidir, en cada caso, sobre la clase y aplicación de las indicadas recompensas y distinciones, se tendrá en cuenta la calidad con preferencia a la cantidad de méritos que sirvan de base a su otorgamiento.

TÍTULO II. DE LOS NOMBRAMIENTOS DE HIJO PREDILECTO O HIJA PREDILECTA E HIJO ADOPTIVO O HIJA ADOPTIVA DE LA CIUDAD DE JEREZ

Artículo 4

El Título de Hijo Predilecto o Hija Predilecta de la Ciudad de Jerez de la Frontera, sólo podrá concederse a las personas que, habiendo nacido en nuestra Ciudad, posean méritos, prestigio y valor, los cuales se asisten en una firme, amplia y permanente anuencia pública en el ámbito nacional o internacional, y al mismo tiempo se haya destacado en un patente provecho, mejora --o promoción de la Ciudad de Jerez.

Artículo 5

El Título de Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva de la Ciudad de Jerez de la Frontera, se otorgará a quienes habiendo nacido fuera de nuestra Ciudad, reúnan los méritos y circunstancias especificados en el artículo anterior.

Artículo 6

Tanto el título de Hijo Predilecto como de Hijo Adoptivo podrá ser concedido como póstumo homenaje al fallecimiento de personalidades en las que concurrieran los merecimientos citados.

Ambos títulos deben ser considerados de igual jerarquía y del mismo honor y distinción.



Artículo 7

El procedimiento para la concesión de los títulos se iniciará mediante propuesta suscrita por concejales que representen los dos quintos del número legal de miembros que integran la Corporación, que podrá venir acompañada de escritos de petición razonada de entidades, Centros de carácter Oficial, Instituciones, Asociaciones, colectivos, empresas privadas, ciudadanos y ciudadanas.

Artículo 8

La concesión del título de Hijo Predilecto y de Hijo adoptivo habrá de ser acordada por el Pleno de la Corporación, a propuesta de la Alcaldía, previo expediente acreditativo de sus merecimientos.

Artículo 9

La concesión del Título se acreditará mediante la entrega de un pergamino, una placa y un distintivo de solapa.

Artículo 10

La entrega de los títulos de Hijo Predilecto o Hija Predilecta e Hijo Adoptivo o Hija Adoptiva se efectuará por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y solemne, en presencia de autoridades y representaciones y con arreglo al más elevado ceremonial.

Artículo 11

El carácter excepcional de estos títulos, impone un fuerte sentido de restricción en su otorgamiento, por lo cual, no podrán otorgarse nuevos títulos de Hijos Predilectos mientras vivan diez personas que ostenten dicho título, ni concederse título de Hijo Adoptivo en tanto vivan diez personas favorecidas con dicha distinción, salvo casos de excepcional importancia a juicio de la Corporación. Dicha ampliación será acordada por el Pleno de la Corporación, motivadamente.

TÍTULO III. DE LA DISTINCIÓN MIEMBRO HONORARIO DE LA CORPORACIÓN

Artículo 12

La distinción honorífica de Miembro Honorario del Excmo. Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, se podrá otorgar a aquellas personas nacionales o extranjeras que por sus méritos, hayan destacado en la vida política, social, económica o cultural de la ciudad con notable proyección en la vida local, regional, nacional e internacional.

Las propuestas de concesión de la distinción de Miembro Honorario se realizarán a instancias de los miembros de la Corporación Municipal. La concesión de estas distinciones honoríficas se elevará al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno para su aprobación. El otorgamiento de esta distinción se acreditará mediante la entrega, en sesión extraordinaria y solemne Ayuntamiento Pleno, en presencia de autoridades y representaciones y con arreglo al más elevado ceremonial acto público, de un pergamino, en el cual conste la distinción y sus motivos.

Artículo 13

Las personas que hayan sido merecedoras de la distinción Miembro Honorario de la Corporación, formarán parte de aquellos consejos de participación que así se determine en su correspondiente Reglamento.

TÍTULO IV. DE LA CONDECORACIÓN "MEDALLA DE JEREZ"

Artículo 14

La "Medalla de Jerez", tendrá el carácter de condecoración municipal, en sus tres grados, de Oro, Plata y Bronce.



Artículo 15

La "Medalla de Jerez" podrá otorgarse a personas (físicas y jurídicas), entidades, colectivos, Instituciones o corporaciones nacionales o extranjeras que por sus obras, actividades, servicios o méritos se hayan hecho acreedores de modo notorio y patente al público reconocimiento y a la general gratitud, pues siendo el primordial objeto de la concesión premiar sólo cualidades y servicios muy preeminentes, no deberá concederse más que en casos que verdaderamente deban ser considerados como tales.

La propuesta de concesión de la condecoración "Medalla de Jerez" se realizará a instancias de los miembros de la Corporación Municipal y se elevarán a Acuerdo del Pleno de la Corporación.

Artículo 16

El número de medallas que se pueden conceder será restringido. En un número máximo similar al establecido en el artículo 11 por cada clase de medalla.

Artículo 17

Para decidir, en cada caso, la clase de medalla a otorgar, se tendrá en cuenta: la índole de los méritos y servicio, la trascendencia de la labor realizada en beneficio de la ciudad y las particulares circunstancias que concurran en la persona o entidad objeto de la propuesta de condecoración; pero siempre teniendo en cuenta que deberán ser personalidades o entidades con resonancia y proyección nacional o de no darse esta resonancia y proyección, con méritos locales verdaderamente extraordinarios.

Artículo 18

El acto de entrega de la correspondiente Medalla se realizará en sesión extraordinaria y solemne del Ayuntamiento Pleno.

Artículo 19

El diseño y grabado de estas Medallas será el mismo que el de las concedidas hasta el presente por la Corporación Municipal. La medalla se acompañará de un distintivo de solapa.

TÍTULO V. DE LOS PREMIOS "CIUDAD DE JEREZ"

Artículo 20

Los "Premio Ciudad de Jerez", que tendrán carácter anual, se podrá otorgar a quienes hayan tenido una actuación destacada en el año correspondiente en relación con los valores a que debe hacer referencia cada premio.

Los Centros de carácter Oficial, Entidades, Instituciones, Asociaciones, colectivos, empresas privadas, ciudadanos y ciudadanas, podrán presentar peticiones motivadas.

El número de premios de cada año y la designación de los premiados será determinado por la Junta de Gobierno Local a propuesta de la Alcaldía-Presidencia.

Cada año se concederá un "Premio especial Ciudad de Jerez" que distinguirá la trayectoria de la persona o entidad a la que se conceda.

El otorgamiento de estos premios, se acreditará con la entrega, en acto público, de una reproducción del casco griego del Museo Arqueológico Municipal y de un pergamino, en el cual conste la distinción y sus motivos.



TÍTULO VI. DE LAS FORMALIDADES PARA LA CONCESIÓN DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 21

Para la concesión de cualquiera de los honores o distinciones, a excepción de los "Premios Ciudad de Jerez", que son objeto de este reglamento será indispensable la instrucción del oportuno expediente para la determinación de los méritos o circunstancias que aconsejan o justifican su otorgamiento.

Artículo 22

El expediente se iniciará por Decreto de Alcaldía o Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

En el acuerdo de incoación del expediente se designara de entre los miembros de Corporación a un Juez Instructor encargado de su tramitación e impulso y a un funcionario que actuará como Secretario.

Artículo 23

EL juez instructor del expediente practicará cuantas diligencias estime necesarias para la más depurada y completa investigación de los méritos, incluyendo cuantos documentos se consideren de interés al respecto y tomando o recibiendo declaraciones de cuantas personas o entidades puedan suministrar informes.

Durante el plazo de veinte días.se podrán formular cuantas alegaciones se estimen oportunas, en orden a la finalidad propuesta, previa inserción del anuncio de incoación en la prensa local.

Artículo 24

Terminada la fase informativa, que habrá de realizarse en el plazo de seis meses, el Juez Instructor formulará la propuesta que considere oportuna ,que someterá a la Comisión Informativa, para que si la encuentra acertada y con su dictamen favorable la eleve a la Alcaldía Presidencia, la cual podrá disponer la ampliación de diligencias o aceptarla plenamente y en tal caso someterla al Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, el cual adoptará el acuerdo que considere acertado, observando en la votación las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 25

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este reglamento a quienes incurran en faltas que aconsejen esa medida extrema, observando las mismas formalidades establecidas para la concesión.

Artículo 26

En cada una de las categorías establecidas, no podrá iniciarse la incoación de nuevos expedientes mientras exista alguno pendiente de resolución.

TITULO VII. DEL LIBRO REGISTRO DE HONORES Y DISTINCIONES

Artículo 27

La Secretaría General de la Corporación llevará un Libro registro en el que se consignen las circunstancias personales de todos y cada uno de los favorecidos con alguna distinción honorífica a que se refiere este reglamento, la fecha de su concesión y en su caso la del fallecimiento de quien hubiera recibido ese honor.

El Libro registro estará dividido en tantas secciones como distinciones honorificas puede otorgar el Ayuntamiento de Jerez



DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las Entidades, Asociaciones y Colectividades, en quienes concurren corporativamente los méritos señalados para las concesiones de Medallas y Distinciones Honoríficas, tendrán derecho al otorgamiento de dichas recompensas en la misma forma que las otorgadas a título personal.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Los miembros de la Corporación Municipal, durante el período de ejercicios de sus funciones y cuatro años más, a partir de su cese no podrán ser objeto de propuesta ni concesión de los honores y distinciones incluidos en este Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

No podrán adoptarse acuerdos que otorguen alguno de los honores y distinciones a que se refiere este Reglamento, a personas que desempeñen altos cargos de la Administración del Estado, de la Junta de Andalucía o de cualquier otra Administración Local.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, se tramitarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento vigente al acordarse su incoación".

NOTA: REGLAMENTO PUBLICADO ÍNTEGRAMENTE EN BOP Nº 42 DE 4 DE MARZO DE 2009.

